

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL USO Y VIGENCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CUYO ÚLTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE SEA EL “03”, A FIN DE QUE SEA UTILIZADA POR LOS CIUDADANOS PARA EJERCER EL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.

RESULTANDO

- I** Con fecha 22 de diciembre de 2008, por *Gaceta Oficial* del Estado número 421 extraordinario, se publicó el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II** El 10 de noviembre de 2009, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- III** En fecha 04 de julio de 2010, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se celebraron elecciones ordinarias para elegir al Gobernador de la entidad, a los integrantes del Congreso Local y a los ediles de los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Veracruz.
- IV** El 7 de julio de 2010 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo CG-224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V** El 13 de julio de 2010, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo

General del Instituto Federal Electoral, citado en el resultando inmediato anterior.

- VI** En sesión pública de 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, confirmo y a su vez revocó algunos puntos resolutiveos del acuerdo CG-224/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010, ordenando a dicho órgano colegiado se tomaran y acordaran las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos que cuenten con la credencial para votar cuyo último recuadro sea el “03” puedan votar en las entidades federativas en los que se celebren elecciones en el año 2011, debiendo ampliarse su vigencia hasta el día siguiente al que concluya la jornada electoral respectiva.
- VII** En acatamiento a la resolución referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió en fecha 14 de septiembre de 2010, el acuerdo por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03”, en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.

Medularmente el citado acuerdo estableció:

“[...]”

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2011, en los que se establezca que las credenciales para votar “03”, si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo tome las medidas necesarias para que se celebren convenios con las autoridades públicas y los particulares, tendientes a garantizar que las credenciales para votar con último recuadro “03”, en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas a la Ley General de Población, publicado el 22 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la

Federación, puedan ser utilizadas como medio de identificación hasta el día siguiente a aquel en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2011. Así como la realización de una campaña de difusión en dichas entidades.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las adecuaciones a los procedimientos operativos que correspondan y que en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas donde se celebrarán elecciones en 2011, incorpore lo mandatado en punto Primero de este Acuerdo.

[...]"

- VIII** En sesión de 27 de septiembre de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de convenio al que deberá sujetarse dicho Instituto, en los convenios a suscribirse con los gobiernos de los Estados, con el objeto de que la credencial para votar, sea aceptada como medio de identificación, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución citada.
- IX** En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo establece declarar la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- X** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo establece declarar la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- XI** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado;

18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el *Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número 369 extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- XII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el *Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número 399 extraordinario, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre

en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

XIII A través del oficio número JLE/VRFE7008572010, de fecha 5 de enero del presente año, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Veracruz, remitió a la Presidencia del Consejo General de este organismo electoral, el proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, para el uso y vigencia de la Credencial para Votar con Fotografía cuyo último recuadro para el marcaje sea el “03”, a fin de que sea utilizada por los ciudadanos para ejercer el sufragio en la jornada electoral local extraordinaria en los municipios de Coxquihui y José Azueta, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIV En sesión de fecha 28 de enero de 2011, el Consejo General de este Organismo Electoral estableció los lineamientos para la autorización de la celebración del convenio de mérito, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los

principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

- 2** Que el artículo 67 fracción I de la mencionada Constitución Política para esta entidad federativa, relacionados con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral citado.
- 4** Que en términos de lo establecido en los dispositivos 119 fracción XVI y XLIII, 122 fracciones II y XI y 167 del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que realice los trabajos en materia del Registro Federal de Electores.
- 5** Que atendiendo a lo estipulado en el dispositivo 126 párrafo primero fracción I del Código Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, tiene la facultad de representarlo legalmente.

- 6** Que en sesión de 27 de septiembre de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de convenio al que deberá sujetarse dicho Instituto, en los convenios a suscribirse con los gobiernos de los Estados, con el objeto de que la credencial para votar, sea aceptada como medio de identificación, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución citada.
- 7** Que el artículo 19 del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y en dicho Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, una vez declarada la nulidad de la elección de que se trate; dichas convocatorias las deberá expedir el Congreso del Estado, mismas que no podrán restringir los derechos y prerrogativas que señala el Código en mención a los ciudadanos y partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- 8** Que en término de lo ya expuesto en los resultandos IX, X, XI y XII del presente acuerdo, este organismo electoral deberá organizar en el año 2011 los procesos electorales extraordinarios para elegir a los Ediles de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, para lo cual, de conformidad con el artículo 216 fracción I, del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos que integren la lista nominal de dichos municipios, puedan sufragar el día de la jornada electoral, deberán exhibir en la mesa directiva de casilla su credencial para votar con fotografía.
- 9** Que el artículo 176, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado, señalan que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

- 10** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció los antecedentes descritos en el presente documento, así como proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, para el uso y vigencia de la Credencial para Votar con Fotografía cuyo último recuadro para el marcaje sea el “03”, a fin de que sea utilizada por los ciudadanos para ejercer el sufragio en la jornada electoral local extraordinaria en los municipios de Coxquihui y José Azueta; estima procedente aprobar en sus términos la suscripción del mismo con el Instituto Federal Electoral, toda vez que con ello el Instituto Electoral Veracruzano garantizará plenamente a los ciudadanos y vecinos de los citados municipios, que cuenten con la misma, el ejercicio del derecho de voto activo, siempre y cuando no se encuentren impedidos legalmente por alguna otra circunstancia prevista en la ley. Para ello una vez firmado el citado convenio, deberá este organismo electoral de disponer las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del mismo entre las que se encuentra su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, en términos de la atribución con la que cuenta la Presidenta del Consejo General en el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 11** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo segundo, 19, 110 párrafo primero, 111 penúltimo párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracción XLIV, 122 fracciones II, XI y XVIII, 126 párrafo primero, fracción I, 167 y 216 fracción I del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señalan las fracciones I y XLIII del artículo 119 del citado Código Electoral, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral Veracruzano, del *Convenio de apoyo y colaboración para el uso y vigencia de la Credencial para Votar con Fotografía cuyo último recuadro para el marcaje sea el "03", a fin de que sea utilizada para ejercer el sufragio por los ciudadanos en las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta*. Los lineamientos generales del citado convenio quedarán definidos dentro del clausulado del citado documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que, a la brevedad, celebren el convenio de apoyo y colaboración a que se ha hecho referencia en el resolutive primero del presente acuerdo.

TERCERO. Una vez suscrito el convenio materia del presente acuerdo, se instruye a la Presidenta del Consejo General para que publique el mismo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES